

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO A CELEBRARSE EN MICHOACÁN.- CG162/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG162/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Ordinario a celebrarse en Michoacán.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales*, identificado con la clave CG92/2010.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempo en radio y televisión*, identificado con la clave CG430/2010.
- III. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó, en su Acuerdo CG02/2011 de dieciséis de marzo de dos mil once, los siguientes periodos de acceso conjunto a la radio y la televisión:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Periodo de precampaña	11 de junio de 2011	27 de julio de 2011	47 días
Periodo de intercampana	28 de julio de 2011	30 de agosto de 2011	34 días
Periodo de campaña	31 de agosto de 2011	09 de noviembre de 2011	71 días
Periodo de reflexión	10 de noviembre de 2011	12 de noviembre de 2011	3 días
Jornada electoral	13 de noviembre de 2011		

- IV. En la misma fecha, el Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo CG03/2011 en el cual se determinaron las bases iniciales para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a los tiempos del Estado.
- V. En la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán*, identificado con la clave ACRT/011/2011.
- VI. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del proceso electoral ordinario dos mil once en el estado de Michoacán*, que se identifica con la clave ACRT/012/2011.
- VII. En sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el 17 de mayo de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán*, que se identifica con la clave JGE46/2011.
- VIII. El día 25 de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de Michoacán*, identificado con la clave CG161/2011.

- IX. Mediante el oficio 261/FEPADE/2011 de trece de abril de dos mil once, el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó el uso de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo del proceso electoral ordinario en el Estado de Michoacán.
- X. Mediante oficio sin número de fecha veintiséis de abril de dos mil once, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán solicitó la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo de la celebración del proceso electoral ordinario en el estado.
- XI. Mediante los oficios TEE-P-122/2011 y TEE-P-123/2011, de fechas veintisiete y veintiocho de abril de dos mil once, respectivamente, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Michoacán solicitó la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo de la celebración del proceso electoral ordinario en el estado.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
5. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los numerales 49, párrafo 5, 50, párrafo 1, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
6. Que como lo establecen los artículos 68, párrafo 2 del código electoral federal, 6, párrafo 1, inciso d), y 31, párrafo 2 del reglamento en la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales será determinado por el Consejo General.
7. Que de lo señalado en los artículos 65, 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles **treinta y seis minutos diarios** en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
8. Que de conformidad con el numeral 35 del reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva -también llamado intercampaña-, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y los de otras autoridades electorales, de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
9. Que los artículos 66, párrafo 1, 68, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indican que durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral dispondrá de

treinta minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.

10. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva -también conocido como periodo de reflexión- el Instituto Federal Electoral dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y los de otras autoridades electorales, federales o locales.
11. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral, directa y permanente, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, y del padrón y lista de electores, por lo que resulta indispensable proporcionarle los espacios en radio y televisión necesarios para la difusión de las campañas informativas que en estas materias despliegue esta autoridad federal a nivel nacional.
12. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1, 122, párrafo 1, inciso c), 125, párrafo 1, inciso f), 128, párrafo 1, inciso f), 132, párrafo 1, inciso e), y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
13. Que dadas las necesidades de comunicación de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, es imprescindible proporcionarles el tiempo necesario en las emisoras de radio y televisión que operan en sus entidades para la difusión de sus campañas informativas, en particular, las relacionadas con la celebración de las jornadas comiciales respectivas.
14. Que conforme al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión con clave CG430/2010*, descrito en el numeral II del apartado de antecedentes, los tiempos disponibles en radio y televisión serán distribuidos entre las autoridades electorales que presentaron oportunamente su solicitud en la siguiente proporción:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral el cuarenta por ciento (**40%**) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral; el cuarenta por ciento (**40%**), al Instituto Electoral Local, y el veinte por ciento (**20%**) restante se dividirá en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. La aplicación del criterio de distribución por cada etapa del proceso electoral es la siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
Precampaña	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
Intercampaña	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
Campaña	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
Periodo de Reflexión y Jornada Electoral	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

15. Que en congruencia con lo anterior y con el modelo de pautas aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo descrito en el antecedente VII, los tiempos que corresponden a las autoridades electorales que presentaron su solicitud oportunamente, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión se distribuirán conforme a lo siguiente:

ETAPA	TIEMPO TOTAL DISPONIBLE	IFE		IEM		OTRAS AUTORIDADES				TOTAL MIN	TOTAL %
		%	MIN	%	MIN	TEEM		FEPADE			
						%	MIN	%	MIN		
Precampañas	36	40	14 minutos 24 segundos	40	14 minutos 24 segundos	10	3 minutos 36 segundos	10	3 minutos 36 segundos	36	100
	Proporción	40%		40%		20%				100%	
Intercampaña	48	40	19 minutos 12 segundos	40	19 minutos 12 segundos	10	4 minutos 48 segundos	10	4 minutos 48 segundos	48	100
	Proporción	40%		40%		20%				100%	
Campañas	30	40	12 minutos	40	12 minutos	10	3 minutos	10	3 minutos	30	100
	Proporción	40%		40%		20%				100%	
Periodo de reflexión y jornada	48	40	19 minutos 12 segundos	40	19 minutos 12 segundos	10	4 minutos 48 segundos	10	4 minutos 48 segundos	48	100
	Proporción	40%		40%		20%				100%	

IFE: Instituto Federal Electoral

IEM: Instituto Electoral de Michoacán

TEEM: Tribunal Electoral del estado de Michoacán

FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

16. Que de acuerdo con los numerales 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que mediante el presente instrumento se les asigna.
17. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
18. Que en cumplimiento a lo anterior, el Comité de Radio y Televisión aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral dos mil once en el estado de Michoacán, mediante el Acuerdo descrito en el numeral V del apartado de antecedentes, cuya publicación en distintos medios fue ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo referido en el antecedente VIII de este instrumento. En consecuencia, los tiempos que mediante el presente Acuerdo se asignan serán utilizados en las estaciones de radio y canales de televisión previstas en dicho catálogo oficial con la obligación de transmitir las pautas de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo del proceso electivo que se llevará a cabo en dicha entidad.
19. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
20. Que de conformidad con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del código comicial federal, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, por lo que los concesionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no

sea distribuido entre las autoridades electorales locales o federales. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

21. Que como lo señala el artículo 6, párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, así como entregar los materiales correspondientes a los promocionales de las autoridades electorales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones de radio o canales de televisión estén obligados a participar en la cobertura de los procesos electorales locales y federales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 68; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempos a autoridades electorales en las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo respectivo, en los siguientes términos:

Instituto Federal Electoral: Un promedio diario de 14 minutos 24 segundos para la etapa de precampaña; 19 minutos 12 segundos para la etapa de intercampana; 12 minutos para la etapa de campaña y 19 minutos 12 segundos para el periodo de reflexión y el día de la jornada electoral.

Instituto Electoral de Michoacán: Un promedio diario de 14 minutos 24 segundos para la etapa de precampaña; 19 minutos 12 segundos para la etapa de intercampana; 12 minutos para la etapa de campaña y 19 minutos 12 segundos para el periodo de reflexión y el día de la jornada electoral.

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: Un promedio diario de 3 minutos 36 segundos para la etapa de precampaña; 4 minutos 48 segundos para la etapa de intercampana; 3 minutos para la etapa de campaña y 4 minutos 48 segundos para el periodo de reflexión y el día de la jornada electoral.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales: Un promedio diario de 3 minutos 36 segundos para la etapa de precampaña; 4 minutos 48 segundos para la etapa de intercampana; 3 minutos para la etapa de campaña y 4 minutos 48 segundos para el periodo de reflexión y el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. Los tiempos asignados en el Punto de Acuerdo que precede serán transmitidos en mensajes de treinta segundos en las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión ACRT/011/2011 y difundido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG161/2011, con la obligación de transmitir las pautas de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo del proceso electivo que transcurrirá en el estado de Michoacán.

TERCERO. En caso de que las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo sus materiales o porque así lo soliciten, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, al Instituto Electoral de Michoacán y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.